

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**19375** *RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 24 de agosto de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 24 de agosto de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
119,2	115,8	113,0

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de agosto de 1996.—La Directora general, P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

**19376** *RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 24 de agosto de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que, desde las cero horas del día 24 de agosto de 1996, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
79,3	76,3	74,8

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 21 de agosto de 1996.—La Directora general, P. D. (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Petroquímica y Gas, Antonio Martínez Rubio.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**19377** *REAL DECRETO 1788/1996, de 19 de julio, por el que se prorroga la vigencia del régimen sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias establecido por el Real Decreto 1054/1995, de 23 de junio.*

El Real Decreto 2945/1982, de 4 de junio, reguló un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las islas Canarias con la finalidad de establecer un equilibrio com-

petitivo respecto al resto del territorio nacional, dada la lejanía de dicho archipiélago y la repercusión de los costes de dichos modos de transporte en el precio de los productos. Dicho régimen de compensación se fue actualizando año a año hasta culminar con el Real Decreto 1045/1995, de 23 de junio.

De forma similar, la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en su artículo 7, ha dispuesto, como medida complementaria a la aplicación de las disposiciones del derecho comunitario en las islas Canarias relativas a la lejanía y a la insularidad, el establecimiento de una consignación anual en los Presupuestos Generales del Estado, con la finalidad de abaratar el coste efectivo del transporte marítimo y aéreo de mercancías interinsular y entre las islas y la península, así como del transporte de las exportaciones dirigidas a la Unión Europea, estableciendo que el sistema de concesión de dichas compensaciones se determinará reglamentariamente.

No obstante lo anterior, y en tanto se procede a dar cumplimiento a dicho mandato mediante la elaboración y aprobación de la correspondiente norma reglamentaria, es preciso arbitrar los mecanismos adecuados para hacer efectivas las subvenciones establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado al transporte marítimo y aéreo de mercancías entre la península y las islas Canarias, o viceversa, y al transporte para la exportación de las mismas a países de la Unión Europea.

Teniendo en cuenta la situación de prórroga para 1996 de los Presupuestos Generales para 1995 y la necesidad de satisfacer estos fines mediante la ejecución de las consignaciones presupuestarias, se ha optado por la prórroga para 1996 del Real Decreto 1054/1995, de 23 de junio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Fomento y de Economía y Hacienda, con el informe de la Comunidad Autónoma de Canarias y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo único.

Se prorroga para 1996 la vigencia del régimen establecido en el Real Decreto 1054/1995, de 23 de junio, sobre compensación al transporte de mercancías con origen o destino en las islas Canarias, y en la Orden de 13 de julio de 1995, que lo desarrollaba, que se aplicarán a los transportes realizados en 1995.

##### Disposición final única.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,

FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

**19378 REAL DECRETO 1789/1996, de 19 de julio, por el que se crea la Comisión Organizadora para la Conmemoración del «Centenario 1898».**

En 1998 tendrá lugar la conmemoración del primer centenario del conjunto de acontecimientos que hicieron de 1898 un momento histórico de especial trascendencia para la historia de España.

La especial relevancia de este hecho exige la creación con la necesaria antelación de un órgano que asuma la preparación y organización de los programas y actividades que se prevean para celebrar la conmemoración.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de julio de 1996,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1. Creación.

Bajo el patrocinio de S. M. el Rey, se crea la Comisión Nacional Organizadora para la Conmemoración del Centenario de 1898, que programará, impulsará y coordinará las actividades que se lleven a cabo por las Administraciones públicas y entidades públicas y privadas que participen en la celebración.

##### Artículo 2. Composición.

Para el cumplimiento de sus fines la Comisión Organizadora se estructurará en los siguientes órganos:

1. El Presidente.
2. El Pleno.
3. El Consejo Asesor.

##### Artículo 3. El Presidente.

La Presidenta de la Comisión Organizadora será la Ministra de Educación y Cultura.

##### Artículo 4. El Pleno.

El Pleno será presidido por la Presidenta de la Comisión Organizadora y estará integrado por los Ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa, como Vicepresidentes, y por los siguientes vocales:

1. El Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica.
2. El Secretario de Estado de Economía.
3. El Secretario de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo.
4. El Secretario de Estado de Cultura.
5. El Secretario de Estado de la Comunicación.
6. El Director del Instituto Cervantes.
7. El Presidente del Instituto de España.
8. El Director de la Real Academia Española.
9. El Director de la Real Academia de la Historia.
10. El Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.
11. Representantes de instituciones y entidades públicas o privadas y personalidades de prestigio en el mundo de la cultura, nombradas por la Presidenta de la Comisión Organizadora.

Actuará como Secretario el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

##### Artículo 5. Competencias del Pleno.

Corresponde al Pleno:

1. Aprobar el programa de actividades de la Comisión Organizadora.
2. Supervisar su ejecución.
3. Recabar la colaboración de los Departamentos ministeriales, organismos, instituciones y entidades